



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CAJAMARCA

<<Consagrar el ejercicio de la abogacía al servicio del Estado Constitucional
de Derecho y la Justicia>>

REGLAMENTO DEL FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO

REGLAMENTO DEL FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO

TÍTULO I CONSTITUCIÓN DEL FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO

Artículo 1.- El Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca constituye un sistema previsional para los abogados adscritos a la orden bajo el nombre de FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO, con la finalidad de otorgar prestaciones sociales a los abogados aportantes a dicho fondo para mitigar las contingencias de enfermedad, invalidez y muerte, según los alcances del presente reglamento.

Artículo 2.- EL FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO se rige por el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, el Manual de Organización y Funciones (MOF), por el presente Reglamento, y acuerdos que adopte la junta directiva, así como la normatividad legal que le resulte aplicable.

El FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO es una institución sin fines de lucro y autogestionaria. Tiene autonomía económica, administrativa, funcional y financiera, y se rige por el principio de solidaridad.

Artículo 3.- Son miembros del fondo previsional del abogado todos los abogados afiliados al Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca que se han inscrito al fondo, manteniéndose hábiles en sus aportaciones previsionales mensuales, según el monto aprobado en el Texto Único Administrativos de Procedimientos Administrativos (TUPA) del colegio.

TÍTULO II RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO

Artículo 4.- De conformidad con los artículos 43 y 92 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca EL FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO es administrado por el jefe de la Oficina de Bienestar y Servicios Previsionales.

La Oficina de Bienestar y Servicios Previsionales es un órgano de apoyo.

El jefe de la oficina de Bienestar y Servicios Previsionales es designado por la junta directiva, por el periodo de un año, renovable.

Artículo 5.- El jefe de la oficina de Bienestar y Servicios Previsionales, conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF) tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Fomentar el bienestar integral de los miembros de la orden y de sus familiares.
- b) Gestionar el manejo del Fondo Previsional del Abogado, en coordinación con la Dirección de Economía, con la finalidad de apoyar a los miembros de la orden contra las contingencias de enfermedad, invalidez y muerte.
- c) Elaborar programas integrales de bienestar que aborden aspectos físicos, mentales y emocionales de los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.

- d) Establecer convenios con establecimientos de salud, y organizar campañas de prevención de enfermedades y promover hábitos de vida saludables para los integrantes de los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.
- e) Elaborar planes grupales con compañías aseguradoras y la organización de talleres y eventos informativos sobre planificación financiera y jubilación.
- f) Establecer protocolos de acción para brindar apoyo a los agremiados que enfrenten situaciones de enfermedades graves, accidentes o pérdidas de familiares.
- g) Organizar charlas, talleres y eventos sobre temas relacionados con el bienestar, salud mental, prevención del estrés para los agremiados.

Además de las funciones establecidas en el MOF, el jefe de la oficina de Bienestar y Servicios Previsionales, respecto a la gestión del fondo previsional del presente reglamento, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones que norma EL FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO.
- b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las prestaciones que otorga EL FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO.
- c) Fomentar y desarrollar formas y mecanismos de proyección y promoción social entre los asociados, en base a la ayuda mutua y solidaria.
- d) Organizar, distribuir y administrar los recursos del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO.
- e) Aprobar los programas de inversión para incremento de los recursos del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO, previa aprobación de la junta directiva.
- f) Formular, aprobar y ejecutar el presupuesto del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO.
- g) Formular los balances, Informes Contables, Cuenta de Resultados y, en general, los estados financieros del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO.
- h) Aprobar las solicitudes de incorporación, suspensión o separación de los abogados del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO.
- i) Aprobar o desaprobado las solicitudes de otorgamiento o reconocimiento de beneficios y derechos de los miembros del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO o de sus familiares.
- j) Organizar las oficinas, despacho, y la gestión en general del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO, proponiendo a la junta directiva la aprobación del personal que será contratado.
- k) Informar trimestralmente a la junta directiva y a la junta de vigilancia sobre el manejo de los recursos del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO.
- l) Coordinar directamente con el (la) director (a) de Bienestar y Extensión Social para el mejor desempeño de sus funciones.
- m) Cualquier otra función que encomiende la junta directiva.

Artículo 6.- El jefe de la oficina de Bienestar y Servicios Previsionales representa al FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO, ante toda clase de autoridades judiciales, políticas, administrativas, municipales y de cualquier otra índole. Así mismo, ante cualquier persona natural o jurídica.

Su asistencia cuando se convoque a alguna sesión de junta directiva es obligatoria, salvo que no pueda asistir por motivo justificado de salud y/o caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 7.- El jefe de la oficina de Bienestar y Servicios Previsionales está facultado para suscribir toda clase de documentos públicos o privados, actos jurídicos, contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier clase y todo otro documento público o privado conducente a formalización o ejecución de las operaciones del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO, así como girar y endosar cheques de dichas cuentas tanto en moneda nacional como extranjera.

Artículo 8.- El jefe de la oficina de Bienestar y Servicios Previsionales es el encargado de ejecutar las resoluciones que emita la asamblea general y/o la junta directiva, y deberá cumplir y hacer cumplir el reglamento y demás disposiciones que norman el FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO. Su designación es a propuesta de confianza de los miembros de la junta directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, debiendo recaer su nombramiento en persona natural con título profesional en psicología, sociología o carreras afines, conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 9.- La Junta de Vigilancia realizará la fiscalización y control permanente de todos los actos del jefe de la Oficina de Bienestar y Servicios Previsionales, pudiendo ejecutar sin previo aviso, auditorias y/o controles de cualquier tipo.

Artículo 10.- Los gastos administrativos del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO no podrán exceder del 5% del gasto anual.

Artículo 11.- Durante los primeros sesenta días del año calendario se publicará el Presupuesto Anual, el Balance del año anterior, y los demás documentos sobre los aspectos fundamentales del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO, a fin de que sus afiliados tengan pleno conocimiento de su marcha.

TÍTULO III RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 12.- El ejercicio económico y financiero del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO coincide con el del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca.

Artículo 13.- EL FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO está compuesto por los siguientes aportes, conforme al artículo 91 del Estatuto:

- a) Aporte extraordinario obligatorio al momento de la inscripción como miembro ordinario del Colegio.
- b) Aporte mensual obligatorio de los beneficiarios.
- c) 25% de los ingresos provenientes de actividades o servicios prestados por el Colegio.
- d) Donaciones y legados.

Artículo 14.- El monto del aporte de cada afiliado al FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca será determinado por el jefe de la Oficina de Bienestar y Servicios Previsionales, para lo cual se asesorará técnicamente con los especialistas que correspondan. Dicho jefe elevará la propuesta sobre el monto de los aportes a la junta directiva para su aprobación.

Artículo 15.- Los recursos del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO podrán ser invertidos por el jefe de la Oficina de Bienestar y Servicios Previsionales, previa autorización de la junta directiva, en actividades que rindan la mayor rentabilidad.

Artículo 16.- El jefe de la Oficina de Bienestar y Servicios Previsionales administrará los recursos del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO de manera que pueda contar con una liquidez que permita cumplir con el pago de las prestaciones a sus afiliados.

Artículo 17.- Los recursos del FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO son intangibles y, en consecuencia, solo serán usados para sus fines. Debido a dicha intangibilidad, los recursos que figuren en la cuenta contable en el balance general y las cuentas corrientes no podrán ser utilizados en otros fines diversos a los propios del fondo.

El jefe de la Oficina de Bienestar y Servicios Previsionales y la junta directiva (en las decisiones que tome respecto al fondo previsional), son expresamente responsables del cumplimiento de esta disposición.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES

Artículo 18.- El FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO otorgará a los abogados afiliados las siguientes prestaciones:

- a) Prestaciones de Invalidez
- b) Prestaciones de Salud
- c) Prestaciones de Sepelio

El monto de cada prestación será propuesto por el jefe de la Oficina de Bienestar y Servicios Previsionales, a fin de que sea aprobado por la junta directiva. El mencionado monto se calculará en base a los aportes de cada afiliado y otros ingresos del fondo previsional.

Para percibir estas prestaciones, los afiliados deberán, entre otros requisitos, tener la calidad de activos en el FONDO PREVISIONAL DEL ABOGADO.

DE LA PRESTACIÓN DE INVALIDEZ

Artículo 19.- La prestación de invalidez se otorgará por una sola vez al miembro afiliado al fondo previsional que haya perdido las dos terceras partes de su capacidad para el trabajo, de acuerdo a la evaluación de un médico en la especialidad respectiva que contrate para dicho fin el jefe de la Oficina de Bienestar y Servicios Previsionales.

Artículo 20.- La prestación de invalidez no generará prestaciones de sobrevivientes.

PRESTACIONES DE SALUD

Artículo 21.- Las prestaciones de salud se otorgarán en casos de asistencia preventiva, de enfermedad, accidente y maternidad, ambos debidamente documentados.

Artículo 22.- El jefe de la Oficina de Bienestar y Servicios Previsionales establecerá la forma del otorgamiento y el monto de las prestaciones de salud, cuidando en todo momento el equilibrio presupuestal del Fondo Previsional.

PRESTACIÓN POR SEPELIO

Artículo 23.- La prestación por sepelio se brindará a través de los servicios contratados por convenio.

El Fondo Previsional no reembolsará los gastos de sepelio a entidades o personas que hubieran asumido los mismos, en base a contratos o cualquier otro tipo de convenios, mediante los cuales se obligaban a efectuar los gastos de sepelio del abogado.

Para poder ser beneficiario de la prestación por sepelio el agremiado deberá estar al día en sus aportes al fondo previsional, hasta el mes de su fallecimiento.

Los nuevos miembros de la orden para gozar del beneficio de la prestación por sepelio deberán tener una antigüedad mínima de cuatro (04) años de aportaciones, antes de ocurrido el deceso.

Son beneficiarios para efectuar el cobro de la prestación por sepelio del titular fallecido los herederos que acrediten dicha condición mediante sucesión intestada o testamento.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca procederá a incluir en el Plan de Cuentas el rubro Fondo Previsional del Abogado.

Segunda.- El Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca procederá a abrir una o más cuentas corrientes bancarias bajo el nombre de Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca - Fondo Previsional del Abogado.